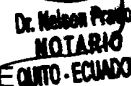


000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA FREIERMUTH
CIA. LTDA.

CUANTIA: \$. 1000,00

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dos de julio del año dos mil trece (2013.07.02), ante mí **doctor Nelson Prado**, Notario Trigésimo Tercero de este cantón comparecen: UNO.- FRIEDRICH FREIERMUTH, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, debidamente representado por la doctora Rita Arroba Gómez, conforme consta en el Poder Especial, que en copia certificada se incorpora al presente.- DOS.- DIEGO FREIERMUTH GAETE, de estado civil soltero, debidamente representado por la doctora Rita Arroba Gómez, conforme consta en el Poder Especial; la compareciente es legalmente capaz, para contratar y obligarse, y actúa por los derechos que representa, a quien de conocer doy fe, pues me ha presentado sus documentos de identidad; bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

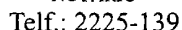
procede, libre y voluntariamente, me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue.- **"SEÑOR**

NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor del siguiente contenido:-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: UNO.- FRIEDRICH FREIERMUTH, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, debidamente representado por la doctora Rita Arroba Gómez, conforme consta en el Poder Especial, otorgado ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, doctor Nelson Prado, el veintiocho de enero del dos mil trece, que en copia certificada se incorpora al presente.- DOS.- DIEGO FREIERMUTH GAETE, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete siete ocho uno nueve cinco tres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, debidamente representado por la doctora Rita Arroba Gómez, conforme consta en el Poder Especial, otorgado en Berna, Suiza, el dieciocho de abril del dos mil trece, y protocolizado en la Notaría Trigésima Tercera del cantón Quito, que en copia certificada se acompaña.- **PRIMERA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes,

debidamente representados por la doctora Rita Arroba Gómez, plenamente capaces para contratar y obligarse en derecho, deciden por este acto, libre y voluntariamente constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada FREIERMUTH COMPAÑÍA LIMITADA, con sujeción expresa a todas las leyes vigentes en la República del Ecuador y en especial a la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales.-**SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía



0000002

**NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA**



**Dz. Nelson Prado
NOTARIO
CIUO - ECUADOR**

importar, arrendar, recibir en administración, mandato o comodato o vender bienes muebles o inmuebles; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, necesarios para el giro de sus negocios. **ARTICULO TERCERO.- DE LA**

NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios. La Compañía podrá aceptar y establecer sucursales, agencias y corresponsalías en las demás ciudades de la República del Ecuador o en el exterior.

ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.- El plazo de la duración de la Compañía es de VEINTICINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; sin perjuicio de que este plazo pueda prorrogarse o restringirse por acuerdo unánime de los socios.- **ARTICULO QUINTO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de un mil dólares estadounidenses, dividido en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. **ARTICULO**

SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Una vez constituida la Compañía, ésta entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO.-** La participación de cada

socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **ARTICULO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este objeto,

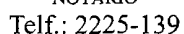


Aprobar las cuentas y balances que anualmente presente el Presidente y el Gerente; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de la enajenación y constitución de gravámenes sobre los inmuebles propios de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causas establecidas por la Ley; j) Autorizar y disponer que se entablen las acciones correspondientes contra el Presidente o Gerente de la Compañía; y, las demás determinadas por la Ley de Compañías vigente. Las resoluciones que se tomen acerca de lo dispuesto en el literal e) de este artículo serán adoptadas con el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y será convocada por el Presidente. La Junta General se reunirá en cualquier época extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Junta Generales serán convocadas por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, a la dirección que cada uno tenga señalada y registrada en la empresa.

Además, se observará lo dispuesto por los artículos ciento



0000004

diecinueve y doscientos treintaiocho de la Ley de Compañías.

SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, dirigida al Presidente de la compañía y será exclusiva para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA

REPRESENTACIÓN.- La Compañía estará representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente, en todo acto público o privado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no, será elegido por la Junta General, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- Son obligaciones del Presidente: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, según la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir la Junta General; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Junta General y con el Gerente, los certificados de aportación; d) Presentar conjuntamente con el Gerente el Balance Anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico; e) Intervenir con el Gerente en todos los actos que por Ley deban celebrarse por escritura pública; f) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley y las resoluciones de la Junta General; h) Subrogar al Gerente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste; e i)



Ejercer las demás funciones que le están atribuidas por los presentes Estatutos. En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.-** El

Gerente, socio o no, será designado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL

GERENTE.- Son obligaciones del Gerente: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes a los negocios y objeto de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Socios, juntamente con el Presidente, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades, en el plazo indicado por los presentes Estatutos; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; d) Contratar y separar de conformidad con la Ley a los trabajadores de la Compañía; e) Firmar pedidos, obligaciones, facturas y aceptaciones, endosos, vales, planillas, etcétera, de conformidad con los Estatutos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales; y, h) Ejercer las demás funciones, obligaciones y responsabilidades, determinadas para los administradores, que constan en la Ley de Compañías. El Gerente será reemplazado por el Presidente o quien haga sus veces, en forma interina, en caso de ausencia, licencia, impedimento o por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS SOCIOS.- Son socios todas aquellas personas que han suscrito y pagado participaciones para la constitución de la Compañía y aquellas que fueren admitidas posteriormente, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas

NOTARIO

Telf.: 2225-139

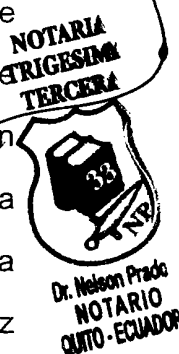
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

000005

por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía el aporte descrito dentro del tiempo estipulado por la Ley, debiendo satisfacer en caso de mora el interés legal correspondiente; b) Cumplir con los deberes impuestos en este contrato; c) Abstenerse de la realización de actos que impliquen injerencia en la administración de la compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en este contrato y de modo especial, las relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; y, e) Las demás determinadas en la Ley. Son derechos de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales y a través de ellas en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía. Para efectos de votación, por cada participación de diez dólares estadounidenses el socio tendrá derecho a un voto; b) Acreditar su mandatario o representante por escrito ante la Junta General; c) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; e) A no devolver los importes recibidos, que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe; f) Suscribir preferentemente las participaciones en el caso de aumento de capital social; g) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otro socio a prorrata de las participaciones sociales que tuviera; y, h) Ejercer todos aquellos derechos concedidos por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL.-** Toda reforma al contrato social y especialmente al aumento o reducción del capital, la prórroga de duración del contrato



social, la disolución anticipada y el cambio del objeto social, se hará constar en Escrituras Públicas e inscribirá de conformidad a los preceptos legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por vencimiento del plazo de duración del contrato social; por resolución unánime de la Junta General de Socios antes de vencido el plazo y por cualquier otra de las causas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Llegado el caso de

liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios designará al liquidador, quien tendrá las facultades y obligaciones que la Ley de Compañía le asigne. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La

Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

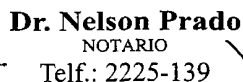
SEXTO.- La responsabilidad de los socios administradores y socios en general, además de las determinadas en los presentes Estatutos, se sujetará en todo a la Ley de Compañías, vigente. **TERCERA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

El Capital Social de la Compañía es de un mil dólares estadounidenses (US\$1000,00), que se halla suscrito íntegramente por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Friedrich Freiermuth	US\$ 800,00	US\$ 800,00	80
Diego Freiermuth Gaete	US\$ 200,00	US\$ 200,00	20
TOTAL	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	100

El señor FRIEDRICH FREIERMUTH, cuya inversión es extrajera directa, tiene suscrito ochenta participaciones de diez dólares



0000006

**NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA**

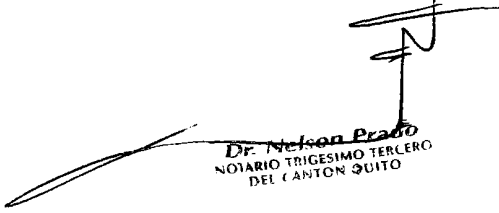


**Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR**

comparecientes libre y voluntariamente declaran por intermedio de su apoderada solemnemente, que con el contenido de la presente escritura no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador que de todo lo cual doy fe.-


DRA. RITA ARROBA GOMEZ

C.C. 0600917017


Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERLERO
DEL CANTON QUITO



0000007

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Peticionaria: Dra. Rita Arroba Gómez.

Patrocinador: Dra. Rita Arroba Gómez, con matrícula número
dos mil cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha.

Acto o contrato: Poder Especial

Fojas: 03

Cuantía: indeterminada

Lugar y fecha: Quito, 03 de mayo del 2013.

Di: 2 copias



SEÑOR NOTARIO:

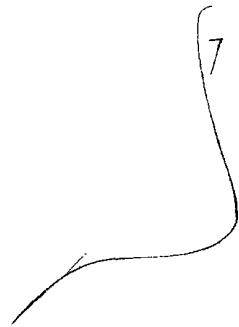
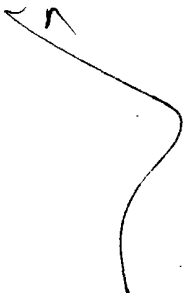
Doctora Rita Esperanza Arroba Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía número 0600917017, en mi calidad de Abogada en libre ejercicio profesional, comparezco ante usted y solicito:

Sírvase protocolizar el Poder Especial que acompaño, otorgado en la ciudad de Berna, Suiza, el 18 de abril del 2013, por Diego Freiermuth Gaete, de nacionalidad ecuatoriana, a favor de la doctora Rita Arroba Gómez, para los fines de ley pertinentes.

Suscribo en mi calidad de abogada.


Dra. Rita Arroba Gómez

M.C.A.P.Nº 2050





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BERNA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 42 / 2013

Tomo 1 . Página 42

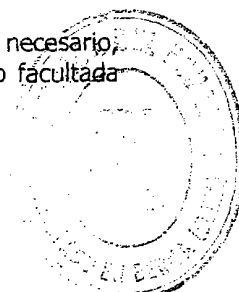


0000003



En la ciudad de BERNA, SUIZA, el 18 de abril de 2013, ante mí, JUAN PABLO FERNANDEZ GARZON, **ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES** en esta ciudad, comparece **DIEGO FREIERMUTH GAETE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1307781953, con domicilio en BIRMENSCHERSTR. 427 /SUIZA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **RITA ARROBA GOMEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, y portadora de la Cédula de ciudadanía número 0600917017**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: PRIMERA.- Interviene FREIERMUTH GAETE DIEGO, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete siete ocho uno nueve cinco tres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por mis propios y personales derechos, con plena capacidad jurídica para contratar y obligarme, en forma libre y voluntaria otorgo Poder Especial a favor de la doctora Rita Arroba Gómez. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- FREIERMUTH GAETE DIEGO, por mi propia y espontánea voluntad tengo a bien conferir, como efectivamente confiero, Poder Especial, como en derecho se requiere a favor de la doctora Rita Arroba Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía No.0600917017, para que a mi nombre y representación pueda realizar con plenitud de competencias, atribuciones y facultades y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que ostente su plena representación, sin traba, limitación ni excepción alguna e intervenga en:

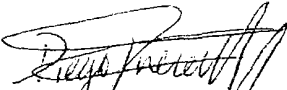
- a. Queda facultada para intervenir como socio o accionista en la constitución de compañías, pudiendo ser éstas anónimas, limitadas o de cualquier otra naturaleza; al efecto, la mandataria podrá aportar el capital social de dichas empresas a nombre del mandante, sea en numerario o en especie, y en el monto que fuere del caso.
- b. La mandataria a nombre de su mandante, podrá ceder participaciones, como también podrá endosar acciones por cualquier monto que éstas sean a favor de socios y accionistas de las empresas cuyas cesiones o endosos se efectúen, esto de preferencia, o de terceras personas que se interesen en dichas adquisiciones; así también, podrá enajenar las acciones o participaciones según el caso, es decir mi mandataria tendrá atribución amplia y suficiente para constituir empresas y para actos posteriores que se presentaren en estas compañías.
- c. Queda también facultada expresamente para representarme en las sesiones de Juntas Generales de Socios o Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voto en las deliberaciones del orden del día a tratarse en cada sesión.
- d. Mediante este acto queda facultada mi mandataria para manejar, abrir o cerrar cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución financiera del Ecuador, a nombre de la o las compañías que se constituyan y de la cual el compareciente forme parte.
- e. Para que intervenga y suscriba toda clase de escrituras sean públicas o privadas, sean éstas de constitución de compañías, compra, venta, permuta, hipoteca y otras.
- f. Faculto a mi mandataria para que intervenga a mi nombre y representación ante el Servicio de Rentas Internas y pueda aperturar el Registro Único de Contribuyentes y/o cerrar y/o modificarlo; así como también intervenga ante cualesquier Municipio y obtenga la o las Patentes y/o cualesquier otro trámite que se requiera para el cabal funcionamiento de la o las compañías. De la misma manera autorizo a mi mandataria para que intervenga ante cualquier autoridad u organismo y que este relacionado a impuestos sean locales y/o nacionales.
- g. Faculto a mi mandataria para que en ejercicio de la Procuración Judicial, intervenga, de ser necesario, como actor o demandado o peticionario sin restricción de ninguna naturaleza; quedando facultada

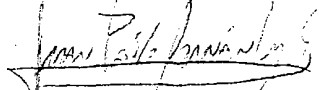


conforme lo establece el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, que de acuerdo a la Ley requiere de cláusula especial.

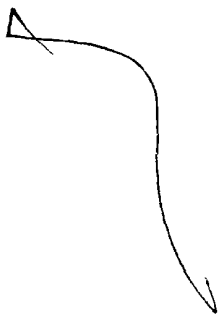
- h. Autorizo a mi mandataria realizar todo trámite relacionado con cualquier clase de tributos o cargas impositivas.
- i. Faculto a mi mandataria para que comparezca ante cualquier institución, funcionario y/o autoridad pública y/o privada de la República del Ecuador, facultándole para que suscriba y/o requiera y/o pida cualquier documento, certificación y/o calificación y/o devolución de documentos; así como podrá presentar o contestar reclamos administrativos, tributarios o judiciales en los casos en que correspondan.
- j. Comparezca y/o intervenga ante cualquier autoridad del Estado, Provincia, Municipio; Juzgado o Tribunal o Corte de Justicia o Notario o Registrador de la Propiedad o Registro Mercantil, de la República del Ecuador, en asuntos societarios, civiles, penales, administrativos, contenciosos, laborales, fiscales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitantes, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, tramitaciones, peticiones, reclamaciones, quejas y recursos, ordinarios y extraordinarios, con facultad de desistir, allanarse y absolver posiciones en trámites de confesión judicial, en caso de ser necesario.

TERCERA.- Este Poder Especial que otorgo es amplio y suficiente cual en derecho se requiere, de tal manera que jamás se alegara insuficiencia de mandato, es decir, que la doctora Rita Arroba Gómez, podrá ejercer a cabalidad las facultades autorizadas.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


DIEGO FREIERMUTH GAETE


JUAN PABLO FERNANDEZ GARZON
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



NOTARIO
Foto - Escudo

030511Z

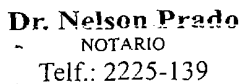
PASAPORTE
PASSPORT

~~Page 20/21~~

REPUBLICA DEL ECUADOR		
Tipo/Type P	Código del país/Country Code ECU	Pasaporte/Passport A3515179
1307781953		
APELLIDOS/Surnames FRIERMUTH GAETE		
NOMBRES/First names DIEGO		
Nacionalidad/Nationality ECUATORIA/ECUADORIAN		
		
Fecha de nacimiento/Date of birth 27 MAR/MAR 1990		
Sexo/Sex M		
LUGAR/PLACE SUZUYA		
Fecha de emisión/Date of issue 29 ENE/JAN 2013		
Fecha de expiración/Date of expiry 29 ENE/JAN 2019		



P<ECUFREIERMUTH<GAETE<<DIEGO<<<<<<<<<<<<<<<
A3515179<3ECU9003277M19012961307781953<<<42

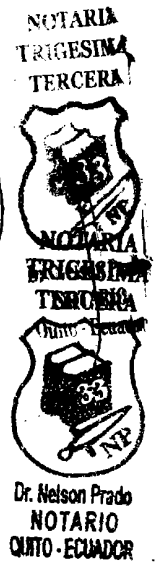


0000010

PODER ESPECIAL

DI: 2 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de enero del dos mil trece (2013.01.28), ante mí, doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero de este cantón, comparece el señor FRIEDRICH FREIERMUTH, de estado civil casado, en calidad de MANDANTE.- El compareciente es de nacionalidad suiza, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, quien declara ser dependiente, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, pues me ha presentado su documento de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: " SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA.- Interviene FREIERMUTH FRIEDRICH, con cédula de identidad número uno siete uno seis siete cero ocho cero ocho cuatro, de nacionalidad suiza, mayor de edad, de estado civil casado, por mis propios y personales derechos, con plena capacidad jurídica para contratar y obligarme, en forma libre y voluntaria otorgo Poder Especial a favor de la doctora Rita Arroba Gómez.- SEGUNDA.-



PODER ESPECIAL.- FREIERMUTH FRIEDRICH, por mi propia y espontánea voluntad tengo a bien conferir, como efectivamente confiero, Poder Especial, como en derecho se requiere a favor de la doctora Rita Arroba Gómez, para que a mi nombre y representación pueda realizar con plenitud de competencias, atribuciones y facultades y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que ostente su plena representación, sin traba, limitación ni excepción alguna e intervenga en: a) Queda facultada para intervenir como socio o accionista en la constitución de compañías, pudiendo ser éstas anónimas, limitadas o de cualquier otra naturaleza; al efecto, la mandataria podrá aportar el capital social de dichas empresas a nombre del mandante, sea en numerario o en especie, y en el monto que fuere del caso. b) La mandataria a nombre de su mandante, podrá ceder participaciones, como también podrá endosar acciones por cualquier monto que éstas sean a favor de socios y accionistas de las empresas cuyas cesiones o endosos se efectúen, esto de preferencia, o de terceras personas que se interesen en dichas adquisiciones; así también, podrá enajenar las acciones o participaciones según el caso, en forma de alícuota, como venta parcial del activo, como venta anticipada de producción o como promesa de venta; es decir mi mandataria tendrá atribución amplia y suficiente para constituir empresas y para actos posteriores que se presentaran en estas compañías. c) Queda también facultada expresamente para representarme en las sesiones de Juntas Generales de Socios o Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voto en las deliberaciones del orden del día a tratarse en cada sesión. d) Mediante este acto queda facultada mi mandataria





NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000011

-Dr. Nelson Prado

NOTARIO

Telf.: 2225-139

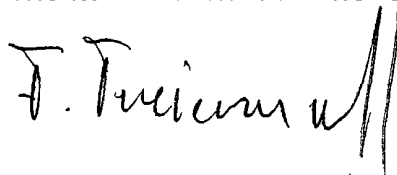
para manejar, abrir o cerrar cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución financiera del Ecuador. e) Podrá dar y solicitar créditos, con o sin intereses, con personas naturales y/o jurídicas, suscribir letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro título ejecutivo. f) Para que intervenga y suscriba toda clase de escrituras sean públicas o privadas, sean éstas de constitución de compañías, compra, venta, permuta, hipoteca y otras. g) Faculto a mi mandataria para que intervenga a mi nombre y representación ante el Servicio de Rentas Internas y pueda aperturar el Registro Único de Contribuyentes y/o cerrar y/o modificarlo; así como también intervenga ante cualesquier Municipio y obtenga la o las Patentes y/o cualesquier otro trámite que se requiera para el cabal funcionamiento de la o las compañías. De la misma manera autorizo a mi mandataria para que intervenga ante cualquier autoridad u organismo y que esté relacionado a impuestos sean locales y/o nacionales. h) Faculto a mi mandataria para que en ejercicio de la Procuración Judicial, intervenga, de ser necesario, como actor o demandado o peticionario sin restricción de ninguna naturaleza; quedando facultada conforme lo establece el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, que de acuerdo a la Ley requiere de cláusula especial. i) Autorizo a mi mandataria realizar todo trámite relacionado con cualquier clase de tributos o cargas impositivas. j) Faculto a mi mandataria para que comparezca ante cualquier institución, funcionario y/o autoridad pública y/o privada de la República del Ecuador, facultándole para que suscriba y/o requiera y/o pida cualquier documento, certificación y/o calificación y/o devolución de documentos; así como podrá presentar o contestar reclamos administrativos, tributarios o judiciales en los casos en que

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

correspondan. k) Faculto a mi apoderada para que a mi nombre y representación suscriba recibos, facturas, cobre las mismas; pague impuestos, retenga impuestos; pague multas o intereses o tasas, etcétera. l) Autorizo a mi mandataria la apertura, regularizar o legalizar y/o cerrar toda clase de registros, que consten a mi nombre o que deban constar a mi nombre, ante cualquier institución, juzgado o tribunal, etcétera. m) Comparezca y/o intervenga ante cualquier autoridad del Estado, Provincia, Municipio; Juzgado o Tribunal o Corte de Justicia o Notario o Registrador de la Propiedad o Registro Mercantil, de la República del Ecuador, en asuntos societarios, civiles, penales, administrativos, contenciosos, laborales, fiscales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitantes, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, tramitaciones, peticiones, reclamaciones, quejas y recursos, ordinarios y extraordinarios, con facultad de desistir, allanarse y absolver posiciones en trámites de confesión judicial, en caso de ser necesario. n) Faculto a mi mandataria para comparecer a audiencias u otras diligencias como actor, demandado, tercerista o peticionario; interponer recursos, impugnar multas o intereses, solicitar revocatorias de autos, providencias, decretos o sentencias; así como solicitar reformas aclaraciones u ampliaciones. ñ) Faculto a mi mandataria doctora Rita Arroba Gómez para que a mi nombre y representación solicite y/o pida ante el Notario Cuarto del cantón Quito, la revocatoria del Poder General otorgado a favor de la Abogada Lidia Andina Acosta Tulcán.- TERCERA.- Este Poder Especial que otorgo es amplio y suficiente cual en derecho se





NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000012

Nelson Prado
NOTARIO
Telf.: 2225-139

requiere, de tal manera que jamás se alegara insuficiencia de mandato, es decir, que la doctora Rita Arroba Gómez, podrá ejercer a cabalidad las facultades autorizadas.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por la doctora Rita Arroba, con matrícula número dos mil cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura e incorporada al protocolo.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue, al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, quien se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F. Freiermuth

FRIEDRICH FREIERMUTH

c.c. 17 16 70 808-4



Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DEPENDIENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIERMUTH FRITZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAERTSCH ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-04

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

E1343H222

000831777

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CEDULA DE IDENTIDAD

EXT

APELLIDOS Y NOMBRES

FREIERMUTH

FRIEDRICH

LUGAR DE NACIMIENTO

Switzerland

Basel

FECHA DE NACIMIENTO 1957-08-26

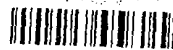
NACIONALIDAD SUIZA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CAROL ELIZABETH

ANDINO FRANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO



FREIERMUTH
FRIEDRICH

NACIONALIDAD: SUIZA

PASAPORTE: X2909886

VISA: 10-VI

C.I: 17167

REG. N°: 2820204611

ACTIVIDAD: DEPENDIENTE

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

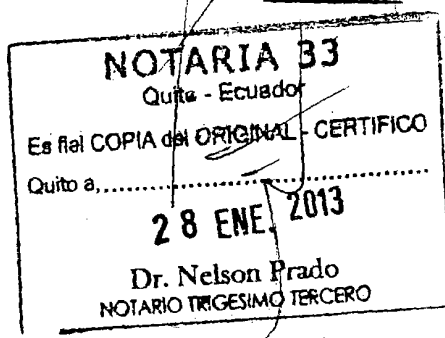
LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA

24/10/2008



Diligencia N° 2013.17.01.33.D 00153



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada del PODER ESPECIAL que antecede; sellada y firmada en Quito, a veintiocho de enero del dos mil trece.

R. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

0000013

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000006456**

Hemos recibido de

Nombre

FREIERMUTH FRIEDRICH

FREIERMUTH GAETE DIEGO

Aporte

800.00

200.00

Total1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FREIERMUTH CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**viernes, junio 28, 2013**

FECHA

716566

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 060091701-7

ARROBA GOMEZ RITA ESPERANZA
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZABABURU
LUGAR DE NACIMIENTO
11 OCTUBRE 1956
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0024-01269 E
TOMO PAQ. 002-0024-01269 SEXO F
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
LIZABABURU 1956

Dr. Nelson Prado
FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA *****
NACIONALIDAD PASADO ESTUARD A GUALLE BONILLA
ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO PROFESION
INSTRUCCION
1956 ARROBA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EUGENIA GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
DIFER
FECHA DE EXPEDICION 02/04/2003
JURADO 22/07/2015
REN Pch 0621070
FOLIO DE CANCELACION



PULGAR DERECHO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Dr. Nelson Prado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003-0206 0600917017
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARROBA GOMEZ RITA ESPERANZA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CENTRO HISTÓRICO
2
LA LOMA
ZONA

PARROQUIA
JOSÉ ACOSTA
1. PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA 33
Quito - Ecuador
Es fiel COPIA del ORIGINAL - CERTIFICO
Quito a 02 JUL 2013
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la Constitución de la Compañía que antecede; sellada y firmada en Quito, a dos de julio de dos mil trece.

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTÓN QUITO



0000014

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FREIERMUTH COMPAÑIA LIMITADA", celebrada el dos de julio del dos mil trece, tomé nota de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.113.003638, expedida el 18 de julio del 2013, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, que aprueba su constitución.- Quito, 23 de julio del año dos mil trece.

D. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUINTO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25697
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2826
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307781953	FREIERMUTH GAETE DIEGO	No Determinado	SOCIO	Soltero
1716708084	FREIERMUTH FRIEDRICH	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003638
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FREIERMUTH CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y G, POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG.

Registro Mercantil de Quito

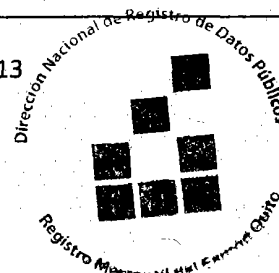
0000018

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

25169

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito,

08 AGO 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREIERMUTH CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO